



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE
EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE
N°0084-2012-0-0801-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO
CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-
CAÑETE, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**PORRAS ACUÑA, STEFANY PATRICIA
ORCID: 0000-0003-2647-6237**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Porras Acuña, Stefany Patricia

ORCID: 0000-0003-2647-6237

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco Principalmente a mi docente la Mgt: Murriel
Santolalla por haberme guiado y por sus asesorías
para realizar mi Proyecto de Investigación con éxito.

DEDICATORIA

Este presente trabajo va dirigido para mis padres
Por haberme inculcado a seguir empeñándome en este trabajo
de investigación y a mi hijo por darme motivación de salir adelante
con este proyecto.

RESUMEN

El estudio tuvo como problema: ¿Cuál resúmenes la caracterización del proceso sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, 2021?; el objetivo fue: Determinar la caracterización del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, empero se detectó que la defensa técnica dilataba el proceso al no concurrir a las citaciones; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la pretensión planteada.

Palabras claves: sentencia, calidad, instancia y exoneración.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the process on exemption of food in file No. 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; First Justice of the Peace Lawyer of Cañete of the Cañete Judicial District, 2021?; The objective was: To determine the characterization of the process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the magistrates, however, it was detected that the technical defense delayed the process by not attending the summons; The clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating a concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidentiary means have been relevant, since they were sufficient and necessary to demonstrate the claim raised.

Keywords: sentence, quality, instance and exoneration.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	4
2.2.2. La potestad jurisdiccional.....	6
2.2.2.1. La jurisdicción.....	7
2.2.2.2. Características de la Jurisdicción.....	7
2.2.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	8
2.2.3. La competencia.....	8
2.2.3.1. Criterios para determinar la competencia.....	9
2.2.3.2. Determinación de la competencia.....	10
2.2.4. La Acción.....	11
2.2.4.1. Características de la acción.....	11
2.2.4.2. Elementos de la acción.....	12
2.2.5. La pretensión.....	13
2.2.5.1. Elementos de la pretensión.....	14
2.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	16
2.2.5.3. Pretensiones que se tramitan en el recurso jurídico.....	17
2.2.6. El proceso.....	17

2.2.6.1. El proceso como garantía constitucional.....	18
2.2.6.2. El proceso civil.....	19
2.2.6.3. Principios procesales aplicables al proceso Civil.....	19
2.2.6.4. Fines del proceso civil.....	20
2.2.6.5. Proceso Sumarísimo.....	21
2.2.7.1. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	24
2.2.8. La resolución judicial.....	25
2.2.8.1. Clases de resoluciones judiciales.....	26
2.2.9. La sentencia.....	27
2.2.9.1. Estructura contenida de la sentencia.....	28
2.2.9.2. La motivación de la sentencia.....	29
2.2.10. Los medios impugnatorios.....	30
2.2.10.1. Clases de medios impugnatorios.....	31
2.2.10.2. El recurso impugnatorio en el proceso judicial.....	32
2.2.10.3. Los medios de prueba.....	32
2.2.10.3. Análisis del caso	33
2.3. Hipótesis.....	34
2.4. Variables.....	35
III. METODOLOGÍA.....	36
3.1Diseño de la investigación.....	37
3.2Población y muestra.....	37
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	38
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.5.Plan de análisis.....	39
3.6. Matriz de consistencia.....	40
3.7 Principios éticos.....	41
IV. RESULTADOS.....	42
5.1 Resultados.....	42
5.2 Análisis de resultados.....	43
V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
5.1. Conclusiones.....	44

5.2. Recomendaciones.....	45
Referencias Bibliográficas.....	46
Anexos.....	48

Indice de Cuadros

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....	47
Cuadro N°01. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro N°02. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro N°03. Calidad de la parte resolutive.....	55
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	57
Cuadro N°04. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro N°05. Calidad de la parte considerativa.....	63

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de justicia en nuestro País va más allá de una situación constante y severa por lo que está. Debe adecuarse en uno de los principios muy rigurosos asimismo se interactúa con una situación sumamente , se lleva a cabo nuevos y novedosos fenómenos en la cual se interactúa de una manera humana en todo los énfasis en los que se relaciona. Los nuevos inventos tecnológicos , se inicia una nueva era en la tecnología del derecho hacia nuevos cambios en las normas con el propósito de lograr así un equilibrio tanto en la paz social como asimismo evitando un desborden las leyes y normas asimismo se lleva a resolver ciertos principios comunes en la propia sociedad misma, y si fuera menos esto posible , en lo respecta en resolver ciertos principios de manera muy sencilla , Y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera solicitud en la propia mundo, por lo que esto no es aparente en resolverse en sí, se puede rajar para tal completado da armonía para opinar la rectitud en nuestro distrito. Está presente exposición tiene como imparcial efectuar un exploración claro en la delegación de vigencia tanto en la asignatura latinoamericana, internacional y franquista. (Fernández, 2000, pág. 789).

Así tenemos que, en España “La delegación de justicia”, conformada por el Poder procesal (integrado por los jueces, los tribunales de todas las órdenes, el consejo ascendente del Poder legal y el aposento subvención), son poderes integrantes del vivido de recto, y es el que recibe una peor pensamiento por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el estación democrático. Es por ello que a la delegación de moralidad española se le reprocha duración, equivocación de independencia, así como que las resoluciones judiciales generan grados de endeblez, siendo el principal preocupación la tardanza de los procesos judiciales, la posibilidad tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente clase de muchas resoluciones judiciales (Arenas, M. & Ramírez, E. , 2009).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:
¿caracterización del proceso sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, 2021?

Como objetivo general :

Determinar la caracterización del proceso sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Objetivos específicos :

- Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.

La realización de la investigación se evidencia, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican.

Asimismo, los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, en las que obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

El autor Peruano (Díaz, 2003), en su ejemplar la incorporación de la código en la ley se da por incentivar la interpretación de las casaciones del Tribunal Constitucional, en donde nos dice cual fue por encontrar ciertas circunstancias en las normas, y su propia fundamentación recaudas en ciertos casos, por lo cual e determina el cual va ser el propósito a trata de ciertos procesos, y la iniciación del cual da sentido a su interpretación de una norma con máximo y superior rango de ley. Por otro lado se puede decir que la iniciación de las normas da por énfasis a un mayor arriesgo en lo que respecta a ciertos tribunales en lo que se constituye en el poder judicial y nuestro tribunal, para ello se halla la nueva reforma de la normas y leyes fundamentales parece así que en cierta consecuencia da propiamente dicha interpretación constitucional. ha definido como aquellas que «rechazan una demanda de inconstitucionalidad o, lo que es lo mismo, declaran la constitucionalidad de un precepto impugnado en la medida en que se interprete en el sentido que el Tribunal Constitucional considera adecuado a la Constitución, o no se interprete en el sentido (o sentidos) que considera inadecuados».

Según, (Priori, 2016, pág. 976), nos dice al respecto de la Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, que la motivación de las resoluciones judiciales supera ampliamente al enunciado contenido en la norma fundamental que la reconoce como derecho, debido a que la motivación. Permite conocer las razones que han conducido al juzgador a la decisión adoptada y se puede comprobar que la solución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional y no el fruto de la arbitrariedad.

De la misma manera, (Arenas López, 2009) en su libro respecto a la Síntesis de la Argumentación en la Casación, donde dice que la incentivación de la casación , da por énfasis a la Motivación de la casación inserta no solo el control de amas personas

Estrella una sociedad en desasosiego por lo que nuestro país en allegado , ya que el colaboración en su placa respecto anda a abalizar en si una relación de normas en los que los tribunales están en la aprovechamiento de la fallo por lo cual debe ganar en agradar las partes en su afinidad en la legitimidad , en primer lugar debe apoyarse en cierta casación dado que es un producto en la debut de la Ley y no un resultado gratuito, al accionar razones capaces de empezar sus decisiones y justificarlas unánimemente.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1. La jurisdicción

Según (Alvarado, 2006) define a “ la Jurisdicción como la facultad que emplea el estado para administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales , es de manera decir la Potestad derivada del Poder del estado para analizar conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la Ley.

De la misma manera, (Landa Arroyo, 2009), sostiene que: El Estado otorga esta potestad de administrar justicia a un Juez o Tribunal, que es el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y de tutela de los derechos fundamentales de la persona y del orden jurídico.

Entonces, se debe de afirmar que el Juez, sea personal o colegiado, es un órgano constitucional. En tal sentido, y al igual que otras constituciones europeas, la nuestra concibe a la jurisdicción en la función exclusiva de los jueces, como el tercer poder del Estado e igualmente se consagra como principio la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, así como la independencia en su ejercicio, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, entre los principales (art.139º, incs. 1,2 y 3).

2.2.2.2. Características de la Jurisdicción

Según (Espinosa, 2003, pág. 245), Respecto a las Características de la demarcación, señala que cierto hecho viene dando a la Jurisdicción por lo cual se inicia a la caracterización de la JURISDICCION, se inserta un fenómeno en la sustitución de un órgano jurisdiccional, por da conocer a ciertos indicios en lo que Debe realizarse con voluntad que el obra circunscripción en el cual se inicia en el cual se da principio al órgano en jurisdicción, a seccionar en la cual las actividades fueron en ahínco de la quidam, y la ley fuese cumplida . Las Características de la jurisdicción son las siguientes:

a. Es autogobierno:

Es independiente división que es magnífico del cambio debido a que no hay subordinación de su otra término y por eso existe sensibilidad en la educación jurisdiccional , competencia, poder y representación.

B. Es monopolio:

Según Alfaro(1999), “La circunscripción corresponde únicamente a los jueces: el vivido tiene el exclusiva de la circunscripción. A la par que se concede jurisdicción solo a los jueces y no a otros funcionarios, de ellos además puede y debe exigirse que su única función sea la de enjuiciar.(pg. 23). La jurisdicción se añade a la situación en que los jueces puede aplicar.

c. Es independiente:

Esta hace cifra a que a la hora de delegar legalidad, en un nacimiento algún, no depende de otros órganos. En el artíojete 172° inciso tercero de la norma se encuentra la sentencia ademán de independencia de la circunscripción; esto cuando el juez a la hora de imputar la jurisdicción no depende ni tenue ni orgánicamente de otros órganos.

d. Es Pública:

La jurisdicción solo puede ser de condición cava circunscripción que el decisivo al

momento de delegar legitimidad afecta consecuentemente a la mundo generando cancerbero social para la misma; por lo que se puede garantizar que no puede ser de habilidad ausente.

2.2.3 Elementos de la jurisdicción

Por lo que menciona (Vescosi, 2010), en su libro “Teoría General del Proceso”, propone así que la acción se enfrenta por los sujetos, objetos y la causa en las que se puede ver en ciertas acciones como diferentes pretensiones por lo consiguiente podemos decir que cada uno de los elementos a continuación los mencionare:

- a).- Los Sujetos.- Señala que es aquel elemento esencial y es la pretensión en lo que señala como que es la parte de la relación jurídica en materia dentro del proceso en que se desempeña.
- b).- El elemento de esta pretensión es lo que se va a concretar por cierta acción en lo se desempeña de cómo es sintetizar la sentencia del cumplimiento de manera de obligación.
- c).- La causa o fundamento jurídico de la pretensión , como dicha fundamental por lo que da sentido en la investigación, a lo que debe desempeñarse y por lo cual es principal por el actor y el demandado.

2.2.3.1. La Competencia

Según (Casana de burga, 2013), en su ejemplar “Las competencias directivas del crítico auditoría en el Perú”, nos señala que la facultad es una porfía del inicio interesante de la segmentación del incumbencia y por eso el poder se divide, se distribuye entre los jueces. (pg. 34).

Es asi donde se señala cual es la facultad de la implementación del cual se divide entre los jueces.

Incluso Águila, C. & ingenioso, M. (2011), nos dicen que la facultad es la integrante de la jurisdicción que a cada sustancioso corresponde, y es estimada es el ámbito en

el interior del cual el delicado tiene y puede cultivar válidamente la jurisdicción. De lo señalado anteriormente, se puede adquirir que la facultad constituye la facultad que tienen los jueces para el rutina de la demarcación en determinados casos.

2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia

A. Competencia por razón del territorio: Esta competencia se determina por el ámbito geográfico donde ejerce la competencia el juez. Tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona o donde está ubicado el asunto en litigio.

B. Competencia por razón de la materia: Esta competencia define qué Juez conocerá determinadas pretensiones, distribuyéndola entre todos los órganos jurisdiccionales, en algunos casos siguiendo el criterio de complejidad, dando al órgano jurisdiccional de mayor jerarquía la competencia para conocer pretensiones muy complejas y de ahí bajando hasta el órgano jurisdiccional de menor jerarquía.

C. Competencia por razón de la cuantía: El quantum de la pretensión es el que determina quién será el juez competente para conocer el proceso, siempre que la pretensión sea susceptible de cuantificar, pues existen pretensiones donde no es posible determinar monto; el desalojo por precario, la filiación, etc.

D. Competencia por el grado: Esta competencia define cual es el órgano jurisdiccional que conocerá en primer grado determinados procesos, lo común es empezar el proceso un juez especializado o de paz letrado, sin embargo es posible empezarlo en otro nivel, como por ejemplo ante una sala especializada, a este criterio de competencia también se le llama “funcional”.

E. Competencia por el turno: Se distribuye aquí la competencia entre dos o más órganos jurisdiccionales en razón de un periodo de tiempo (por día, semana, mes),

dentro del cual solo uno de ellos tendrá competencia para conocer las demandas que se presenten. Esta competencia es absoluta.

2.2.3.3. Determinación de la competencia

EJEMPLOS :

A. Competencia por cordura del territorio: tanto el dudoso como los demandados domicilian en direcciones distintas a pesar de en el mismo país de Quilmaná, correspondiéndole al Primer condenado de Paz ilustrado de Cañete.

B. competencia por cordura de la clase: Siendo la materia sobre Exoneración de Alimentos prevista y contenida en el artículo 483° del estatuto terrenal.

C. competencia por causa de la cuantía: En el expediente materia de exploración sobre exoneración de alimentos, no se expresa monto, por darle vueltas a la cabeza que la cuestión debatida, solo fuese de derecho, no existiendo precio determinada.

D. competencia por el grado: Siendo la exoneración de alimentos como una avidez compleja por los utensilios de pruebas que presentan las partes y por no favor una precio determinada, es acreditado el condenado de Paz sabio de la cerco sublime de moralidad de Cañete.

E. competencia por el caso: Resultando como único condenado autorizado al condenado de Paz erudito de la corte eminente de moralidad de Cañete.

2.2.4. La Acción

Según (Rioja Fernández, 2010), al respecto “la acción nos dice en sí que es un derecho subjetivo que forma de manera Idóneo al seguido de la libertad o de cierta cachén la cual se da a pertenecer a todas las personas jurídicas y físicas , que van a llevarse a cabo en el estado para lo cual se presta el servicio público de cierta jurisdicción, en cuales quiera en la se preste un servicio público de jurisdicción , por cuales sean las razones en materia de derecho , en ellas se van examinar de manera favorable o desfavorable del demandante por previas en las que las leyes lo autorice en sí.

2.2.4.1. Características de la acción

Como lo señala según (Rioja, 2000), en Lima, la acción se impone por las siguientes características:

a).- Derecho Concreto: Que el derecho subjetivo es el que se tolera en un juicio , se dice que el derecho de acciones es un medio instrumental, en lo se va a atender como un medio en la cual se va dar un instrumento en la que se considera la satisfacción del derecho.

b).- Derecho Abstracto.- es no concreto , ya que impone en lo que se reintegra en el hecho de que el poder se haga un movimiento en si mediante aquella función jurisdiccional : se habla de que se puede sostener en esa parte de dicho derecho, en lo que se afirma que el derecho logre una sentencia favorable.

c).- Derecho de Acción: en si es la que se puede conllevar contra el demandado sino frente al juez, como tal derecho público: la demanda desempeña su pretensión para con el derecho público en cierto proceso. Como vamos a ver así en la jurisdicción para su progresiva y encaminada decisión propia.

2.2.2.4.1. La pretensión

Es por eso como señala (Marthel Chang, 1996), L pretensión se establece como se señala aquel énfasis en la que da el contenido a todo su caracterización y en manera concreta y precisa . Aquella acción es el derecho e la que se establece como cierto desarrollo de la pretensión para obtener y lograr el reconocimiento del derecho.

Pretensiones Cautelares. Son aquellos instrumentos que enfatizan como propósito fundamental la pretensión de fondo , es la declaración de voluntad que tiene el autor en la pretensión del órgano jurisdiccional. Asimismo se puede decir que el solo

hecho de sustentar de forma cautelosa el derecho subjetivo se realiza la acción del órgano jurisdiccional (J, 2007).

2.2.4.1.2. Elementos de la pretensión

A) Los sujetos: El accionante o tipo espinoso, y el situado o persona asombrado. En el atmósfera chupatintas el vivido, que está representado por la empresa, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el altura sancionador, o como árbitro en el destino de conflictos entre particulares, como es el fortuna de los procedimientos trilaterales.

B) El vestigio: El propóemplazado de la aspiración, será la clase sobre la cual recae, conformado por ingrediente inmediato, representado por la inclinación equipaje o central, y el otro elemento mediato, constituido por el adecuadamente que cuidador la petición.

c) La inteligencia: La litigio de la pretensión puede ser de una seso o parábola, comprende los medios fácticos en que se fundamenta .

d) La instrucción pretendí: Es el prudencia que determina la propuesta de lo que se solicita, y está constituido por los acontecimientos sobre los cuales se venda la relación jurídica.

e) El fin: Es la solución o desacierto que acoge una anhelo invocada por el accionante.

2.2.4.1.3 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Siguiendo al padre huella Reyes, J. (2012), dentro de las pretensiones que se tramitan en el cambio agregarísimo tenemos las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al juez de Paz culto)
- b) separación Convencional y Divorcio próximo (Corresponde al censor de prole).
- c) Interdicción secular (Corresponde al crítico de prole);
- d) deyección;
- e) Interdictos (Corresponde al censor especializado en lo inculto);
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en pasta o hay sospecha sobre su monto o porque la emergencia de escolta regional, el crucial considere atendible su espacio (Corresponde al crítico especializado en lo iletrado);
- g) Aquellos cuya instrucción patrimonial no sea mayor de vigésimo Unidades de referencia sumarial

2.2.4.1.4. Pretensiones que se tramitan en el contemporáneo recurso jurídico en estudio

La ambición demandada por el natural L.A.A.H., ha acudido a este órgano municipal con la septentrión de solicitar la exoneración de alimentos y en efecto el extinción de la subsidio alimenticia a amparo de C.M.P.H., N.G.A.P., L.J.A.P., R.E.A.P., D.S.A.P., y E.J.A.P. (Exp N° 0084-2012).

2.2.5. El proceso

Según Sagástegui, P. (2001) “Teoría general del Proceso Civil I y II, nos dice que es el proceso una rama creado por conjuntos de hechos jurídicos que están en si reciproca de actos jurídicos procesales” (PG.48), concatenados por sí mismos, de cierto modo las leyes y normas por producidas por las siguientes normas.

tendientes a nuevas leyes, por lo cual se da mediante la creación de forma individual, en la cual va emitir la sentencia el juez con dicha situación, a la decisión judicial por ambas partes.

Del mismo estilo, Recaséns referido por Sagástegui (2003), nos señala que determinado proceso sirve para entrar fines superiores de seguridad, adecuadamente común y de licitud. De soltura jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los tasa de los intervinientes, de admisiblemente habitual en cuanto restablece la paz perturbadora, por los historia o experiencia que dan origen al proceso y de moralidad porque esta es el valentía biológico que justifica su existencia.

2.2.5.1. El desarrollo como respaldo lícito

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una exposición programática de principios de rectilíneo forense es necesaria, en el equipo de los aranceles de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la testimonio mundial de los impuesto del semental, formulada por la asamblea de las naciones unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°.- Toda tipo tiene recto a un cambio anta los tribunales nacionales competentes, que la ampare versus destreza que violen sus tasa fundamentales, reconocidos por la código o por la ley.

Art. 10°.- Toda individuo tiene lineal, en condiciones de plena equivalencia, a ser oída públicamente y con legitimidad por un supremo independiente e derecho, para la delimitación de sus tarifa y obligaciones o para el oposición de cualquier reproche frente a ella en asignatura barca.

2.2.5.2. El proceso civil

Como lo señala (.E., 1991), se puede dar un concepto al proceso civil de la siguiente manera:

“Es una rama que emitida la norma jurídica en lo que establece la naturaleza , y que da por terminado , asimismo consigue el desenvolvimiento que lo detalla a su vez tiene un énfasis en el conjunto de sus relaciones extrajudiciales” (pg. 98).

Por lo aquello se analiza en si un conjunto de norma y por lo que la función jurisdiccional lleva en sí, es por ello que concurre, en establecer ciertos derechos. (Zumaeta. E, 2005).

2.2.1.5.3. Principios procesales aplicables

Víctor Ticona ventanillo(2003), nos dice que el recto a la guardián regional es muy directa y efectiva por el hecho y circunstancias de serlo. se dice que da una propia función en el órgano jurisdiccional , es además un poder y un estado, por lo que debe excusarse de la tutela jurídica legal , por lo cual Lo solicite. luego mano Mesías Pérez Gonzales (2009), nos dice que el rectilíneo a la cuidado jurisdiccional es el rectilíneo por lo cual una quidam haga el de justicia , por lo cual pretenda a llevar a cabo alguna otra cosa, esta anhelo siempre va efectuar dispuesta por el órgano territorial , a través de un cambio de garantías.

2.2.1.5.4. Fines del proceso

Como lo señala Cavani, R (2014) en su compendio la inepto del recurso laico , en la cual señala las finalidad del acto lego, señalando los futuro.

a. Se hace mención para comenzar los derechos y hechos jurídicos, como casualidad en él se da como herida a un titular y a sus sujetos procesales, anulando el sumario como en sí.

b. Para proteger los derechos subjetivos , en si se ha ganado en la protección ellos tasa subjetivos para cada desarrollo sea justo entre los particulares y de las entidades públicas en determinado ámbito secularizado.

c. Se da por el realizado en que se realiza el lineal, y de esta forma se ejerce un completado de manera forzosa, en lo que se debe conseguir una felicidad.

d. además el cambio ignorante, sondeo efectuar más claro, la apuesta en rutina de las medidas cautelares; las cuales están orientadas a que se aseguren los censo, procurando evitar con ello la no liquidez del moroso.

2.2.1.5.5. Proceso Sumarísimo

Según Ramos Flores, J. (2013), en su letrado en el área del listado sumarial secular, en lo que sea que un recurso sumarísimo es interiormente de los procesos contenciosos en que respecta a la vía procedimental por lo cual se caracteriza en plazos breves , para los actos procesales judiciales en lo que se realiza una aglomeración en la horizonte única, en felicidad perspicacia única , por lo cual se señala la exoneración de cualquiera casos , aparte pega de lo que declare el crítico en su pudor alternativa por determinado santiamén postrero.

2.2.1.5.6. Sujetos del Proceso Sumarísimo

El Juez : Es aquella segmento investida de dirección departamental, quién decide en un proceso la posibilidad que se le debe dar al causa planteado. Quien en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

El Denunciante : junto a arriar que es la sujeto que presenta una petición frente a otra tipo en el condenado en exigencia de un rectilíneo. (lexicón incondicional, 2014).

El Denunciado : sujeto frente a la que se presenta una reclamación. (dialecto judicial, 2014).

2.2.1.5.7. La demanda y la contestación de la demanda

Existen diversas y variadas definiciones de lo que es la demanda, por ejemplo Vescovi (1999) nos dice: “La demanda es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión”.

A su turno Monroy Gálvez, J. (1996), nos indica que la demanda, no es otra cosa que la declaración de la voluntad, por medio del cual una persona, haciendo uso de su derecho de acción, nos da a conocer dos exigencias a dos sujetos cuyos derechos son distintos. Dicho de otra forma a través de la demanda, el demandante en ejercicio de su derecho de acción, da a conocer al órgano jurisdiccional su pretensión contra otra persona; fijando de esta forma una relación jurídica procesal entre las partes y el juez siendo ya tarea del juez resolver el conflicto y otorgar protección jurídica de forma efectiva a quien corresponda.

Sin embargo, es preciso dar a conocer que la contestación a la demanda, siguiendo al mismo autor, es un medio procesal, mediante el cual el demandado pone en práctica su inevitable derecho de defensa, frente a la demanda con la que se le ha emplazado. Al contestar la demanda, el demandado tiene la opción, de poner en práctica su derecho de contradicción y mediante éste derecho el demandado tiene la oportunidad de plantear una pretensión procesal bastante novedosa la cual es oponerse a la pretensión del demandante. Por ende, la contestación de la demanda debe cumplir .

2.2.1.5.8. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

La demanda y emplazamiento se encuentran estipulados en los arts. 424° al 441° del Código Procesal Civil, mientras que en cuanto a la contestación de demanda lo tenemos estipulado en el art 442° al 445° del mismo código adjetivo.

2.2.5.9 Los medios de prueba

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.5.10. Concepto de prueba para el juez

Según Villanueva Flores, R. (2016). En su libro denominado “Ensayos sobre prueba, argumentación y justicia”, nos hace mención que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso

probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.5.11. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial.

2.2.6. El objeto de la prueba

El mismo Villanueva Flores, R (2016) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.6.1. Valoración y apreciación de la prueba

Por su parte, el Dr. Víctor Roberto Obando Blanco en su publicación en la Revista Jurídica (2013) nos dice que: La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). Por tal constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las 47 informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad general para la valoración de la prueba. En otras palabras la valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, y de la experiencia

2.2. 6.1. 2. El sistema de la valoración judicial

El sistema de valoración judicial, en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

2.2.6.1.3. El sistema de la sana crítica

La confianza en las normas, en las instituciones judiciales y la seguridad jurídica se ve fortalecida notablemente con la publicación y difusión de los fallos, lo cual permite la implementación de un derecho constitucional de inestimable valor, sumamente olvidado: la crítica de las resoluciones judiciales. La exigencia de discurso racional tiene como uno de sus elementos configuradores más importante la crítica y el análisis abierto de las decisiones públicas, entre las cuales la judicial ocupa un lugar relevante.

2.2.6.1.4. La testimonial

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

2.2.6.1.6. Los documentos

Según Couture, es el instrumento objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

B. Clases de documentos:

Documento Público:

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

Documentos Privados:

Se consideran documentos privados los que se otorgan a las partes, con o sin testigos, y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. Brewer Carías, nos aclara el concepto de documento privado que textualmente dice: “Con el nombre

de instrumentos o documentos privados se comprenden todos los actos o escritos que emanan de las partes, sin intervención del registrador, el Juez o de otro funcionario competente, y que se refieren a hechos jurídicos a los cuales pueden servir de prueba”.

En consecuencia, el documento privado surge como manifestación de la voluntad de los particulares por sí o con la ayuda de personas versadas, pero que no tienen función pública. Otros autores como Pietri, sostiene que “La escritura privada no es sino la confesión hecha mediante escrito de la obligación que la parte o las partes han querido contraer; entonces ella hace fe únicamente de la verdad del hecho histórico de esta confesión”.

Por último se tiene a Chiovenda, que afirma “Que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general:

-Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC01; del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2016.

Hipótesis Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto y se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que se encargará que el estudio sea elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, pues, a su vez, éste facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptiva .

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, nos orientaremos a familiarizarnos con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y en su conjunto, con el propósito de identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández &

Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la 135 revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.3. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural, por tanto los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)”.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto

4.4. Unidad de análisis :

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial:. Comprende un proceso civil sobre exoneración de alimentos, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso .

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Sentencia:	Caracterización de	-Determinar si los	Guía de

<p>Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.</p>	<p>la sentencia</p>	<p>sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio</p> <p>-Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad</p> <p>-Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio</p>	<p>Observación</p>
--	---------------------	--	--------------------

V.RESULTADOS

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			si	no
Los sujetos procesales, el juzgado que conoció el conflicto familiar (juicio de alimentos) y la existencia de una sentencia, fijando la pensión alimenticia, que no adquiere calidad de cosa juzgada.	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC. Siendo competente este juzgado para el conocimiento de la presente en función por lo dispuesto en el art 546° CPC.		
			X	
La etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia.	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	1) acrecentamiento de las posibilidades en el art. 482 del C.C, la subvención alimenticia se incrementa o reduce según el crecimiento o la encogimiento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas.	si	no
			X	

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			si	no
Resolución n°01	La exoneración de la renta alimenticia viene a ser la relevo del cumplimiento de la vinculación alimentaria dispuesta por la ley. En ese afligido el requerido se exime de seguir prestando presencia económica a báculo del alimentista por factores justificables.	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	si	no
			X	
Resolución n°02	Fijación de puntos controvertidos: 1) acreditar que ha disminución en los alimentistas el estado de urgencia, 2) satisfacer que los alimentistas no están siguiendo una ocupación u área exitosamente y si cuentan con más de dieciocho momento de antigüedad, y, 3) remunerar la pre mercadería de los procesos anteriores, en la que quedó establecida la compensación alimenticia.	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	si	no
			X	

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
DOCUMENTALES	De la instrucción de los documentos ofrecidos como fundamentos probatorios por la demandada, se infiere que la referida ha acatado la universalismo de estadía.	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	si	no
			X	
DOCUMENTALES	El artículo 483° del fuero analfabeto establece como ostracismo de la exoneración de la presencia alimenticia que el beneficiado con salvación concurso por sentencia judicial se encuentre siguiendo una labor u cubierta exitosamente.	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Fácil comprensión del público	si	no
			X	

5.2. Análisis de Resultados

El cuadro 1, revela que la raza de la ingrediente expositiva de la decreto buenísimo memorial fue de rango: muy alta. Se derivó de la raza de la presentación, y la fuerza de las partes, donde ambas fueron de cargo: muy reincorporación, respectivamente. En la presentación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el consigna; el pendón; la individualización de las partes; los aspectos del recurso; y la fuego.

Por su componente, en la fuerza de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explíencuentro y testimonio congruencia con la avidez del demandante; explíencuentro y evidencia congruencia con la pretensión del querellado; explíreunión y evidencia congruencia con los rudimentos fácticos expuestos por las partes, y finalmente explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va tramitar, de las cuales se cumplieron en todos sus aspectos.

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

El cuadro 3: revela parámetros vistos en la constituyente resolutive por las que se cumplen con mayor frecuencia; en otras palabras los que están relacionados con el - principio de

congruencia y la descripción de la solución. El contenido de ciertas decisiones señala que el crucial se ha inculcado en manera clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el cambio. también , el desarrollo legal en su juicio externa y teleológica es la acción compleja, progresiva y continua por lo que se hace un completado mediante praxis concatenados entre sí, realizados por órganos públicos predisuestos y, por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en cierta interpretación concreta del listado sustantivo con completado de la causa. (Cariá Olmedo)

VI. CONCLUSIONES

De realizado se puede llevar acabo que los resultados de las conclusiones en este vivo misión de análisis fueron: En esta alfiletero se da por realizado , respecto a las sentencias buenísimo y segunda instancia: Se ha determinado justo a los resultados de esta contemporáneo exploración en el documentación N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01; del distrito leal de Cañete, 2019, la bahíaña de las sentencias genial y segunda reclamación, sobre exoneración de alimentos, en adonde se ubicaron ambas en el grado de muy acceso raza precisamente, de realizado a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo arriesgado se puede adicionar:

Primer lugar.- Estas son aquellos parámetros previstos para la componente expositiva las que se cumplen con chaparro frecuencia; son aquellos en las que se encuentran relacionados con la “comienzo” y “la disposición de las partes”. El contenido si aceptablemente destaca datos de la descuido, la identidad de las partes, el raya o aprieto a administrar, y registra la ademán de ambas partes asunto del accionante como de como de integrante adversa en lo que se expone, sostiene y peticiona; por lo dicho antes hace referencia a los experiencia procesales relevantes del desarrollo, se da evidencia nulidades, el no decaimiento de los plazos como el aseguramiento de las formalidades del recurso.

Segundo Lugar.- estas son parámetros previstos para la integrante considerativa en las que se cumplen totalmente; entonces es los que están relacionados con la motivación de los acontecimientos y la motivación del lineal. El contenido de los rudimentos que se vierten señala que el decisivo da a aprender ciertas , obligando la respetación de las decisiones adoptadas en la constituyente resolutive.

Tercer lugar.- Son aquellos parámetros vistos en la elemento resolutive por las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con el “comienzo de

congruencia y la cuenta de la posibilidad”. El contenido de ciertas decisiones señala que el enfermizo se ha marcado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el recurso. asimismo , el cambio jurídico en su apreciación externa y teleológica es la movimiento compleja, progresiva y continua por lo que se hace un hecho mediante destreza concatenados entre sí, realizados por órganos públicos predispuestos y, por particulares que intervienen voluntaria o coactivamente, en cierta conducta concreta del directo sustantivo con confirmado de la estimación. (Cariá Olmedo).

por lo dicho antes se cumple a través de distintas etapas; siendo la primera de ellas, la señal de conveniencia de las cuestiones (reclamo-contestación). La segunda, es la división probatoria, adonde las partes despliegan su tenacidad para incorporar el moblaje convictivo que corrobore lo señalado en sus alegaciones; la tercera, es la discusoria en adonde artista y denunciado efectúan la apreciación de ciertos utensilios de convicción introducidos; y a continuación , es la señal decisoria en la que el supremo emite el obra departamental denominado equivocación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). Recomendaciones técnicas sustantivas a las universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura. Editorial: AMAG. Pág. 36. Lima- Perú.

- Anónimo (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. Recuperado el 11 de Setiembre del 2016) de: <http://queaprendemoshoj.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-elmodelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>.

- Águila Grados, C. & Gallardo Michelot, M. (2011). El ABC del Derecho Competencia. Editorial(es): San Marcos. Páginas: 88. País: Perú – Lima.

- Atienza, M. (2008). Diccionario de términos jurídicos. Editores: Importadores SA. Tomo I y II. País: Lima-Perú.

- Arenas López & Ramírez Bejerano (2013). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

- Aroni, D. (2009). Diccionario Enciclopédico.Vol.1. Editorial: Larousse Editorial, S.L.

- Avedaño, Y. & Herrero, J. (2009). Manual de Derecho Constitucional. Editorial: Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial: Gaceta Jurídica

- Casana de Burga, P. (2013). Las competencias directivas del Juez Supremo en el Perú. Editorial: Universidad de Lima. Fondo Editorial. Páginas: 134. País: Perú – Lima.

-Castro Reyes, J. (2012). Manual práctico del Proceso Civil. Editorial: Jurista Editores. País: Perú-Lima. Página 381.

Cavani, R (2014). La nulidad en el proceso civil. Editorial: Palestra. País: Perú-Lima. Páginas 696. Código Civil (2009). Jurista Editores. Lima Perú.

-Corporación Peruana de Abogados (s.f). Pensión de Alimentos en el Perú. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://www.pensiondealimentos.pe/exoneracion-de-alimentos/>

-Chávez Marmanillo, J. (2008). Diccionario Consultores. Editorial: Fepto. Lima.

-Espinosa Saldaña, E. (2003). Jurisdicción Constitucional, Impartición de Justicia y debido proceso. Editorial: ARA-Editores. Páginas: 456. País: Perú – Lima.

-Fidias Arias, G. (2012). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica. 6ta edición (página 91). Caracas-Venezuela. Editorial: Episteme.

-García Córdova, F. (2004). La tesis y el trabajo de tesis. En Recomendaciones metodológicas para la elaboración de los trabajos de tesis (página 28).

-Noriega Editores Limusa. México. Editorial: DYKINSON S.L. 153

-Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica (página 15). País: Argentina. Editorial: Brujas.

-Iglesia Machado, S. (2015). La Sentencia en el Proceso Civil. Página 24. Madrid.

-Zamora, M. (2007). Las motivaciones de la Investigación científica (página 14). Sevilla-España. Editorial: Secretariado de publicaciones.

-Marcelo de Bernardis, L. (1995). La Garantía Procesal del debido proceso. Editorial: Cultural Cuzco. País: Perú-Lima. Páginas 422.

-Metodología de la investigación científica (2009). Ciencia e investigación científica. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://files.sld.cu/iss/files/2009/02/curso-metodologia.pdf>.

-Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

-La guía del Derecho (2009). La sentencia. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: http://derecho.laguia2000.com/parte_general/la-sentencia Landa Arroyo, C. (2004). Teoría del Derecho Procesal Constitucional. Editorial: Palestra. Páginas: 280. País: Perú – Lima.

-Ledesma Narváez, M. (2014). Jurisdicción y arbitraje. Editorial: PUCP – Fondo Páginas: 280. País: Perú – Lima.

-León Pastor, R. (1996). Diagnóstico de la cultura judicial peruana. Editorial:AMAG. Pág. 48-51. Lima- Perú. 154

-Proto Pisani, A. (2014). La tutela jurisdiccional. Editorial: Palestra. Páginas.432. País: Perú – Lima.

-Roncalla, L. (1997). El Recurso de casación en materia civil, Lima, 1997, parte II, P.121.

-Romo, J. (2009). Diccionario Jurídico (parte civil I y II). Segunda Edición. Editorial: AFA. Lima- Perú.

-Sagástegui Urteaga, P. (2001). Teoría general del Proceso Civil I y II. Editorial: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Páginas 584. Significados (s.f). Proyecto de investigación. Recuperado el 11 de Agosto de 2016 de: <http://www.significados.com/proyecto-de-investigacion/>.

-Villanueva Flores, R (2016). Ensayos sobre prueba, argumentación y justicia. Editorial: PUCP - Fondo Editorial. Lima. Páginas: 422.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>

				constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
--	--	--	--	---

ANEXO: 02

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia física y psicológica, contenido en el expediente N°0084-2012-0- 0801-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete y en segunda instancia el Segundo Juzgado especializado de Familia del Distrito Judicial de Cañete. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

ANEXO N° 3:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO DE PAZ

LETRADO DE CAÑETE EXPEDIENTE N° : 0084-2012-0-0801-JP-FC-01

JUEZ : M.E.M.R.

SECRETARIO : E. A. Y. A.

DEMANDANTE : L.A.A.H.

DEMANDADOS : C.M.P.H, N.G.A.P., L.J.A.P., R.E.A.P., D.S.A.P., E.J.A.P.

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

PROCESO : SUMARÍSIMO

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

Cañete nueve de Noviembre de

Dos mil doce.-

VISTOS: PUESTO en despacho para emitir SENTENCIA en relación a la demanda sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS presentada por L.A.A.H., con escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, que corre a folios veintitrés a veintiséis, y teniendo como acompañados a fojas ciento uno el EXPEDIENTE N°88- 98 seguido por C.M.P. de A. contra L.A.A.H. sobre ALIMENTOS; y a folios 179 diecinueve el EXPEDIENTE N°

224-99 seguido por L.A.A.H., contra C.M.P.H. sobre REDUCCIÓN DE AUMENTOS; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Pretensión demandada.-

El ciudadano L.A.A.H., ha acudido a este órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar la EXONERACIÓN DE ALIMENTOS y por ende el cese de la pensión alimenticia a favor de C.M.P.H., N.G.A.P., L.J.A.P., R.E.A.P., D.S.A.P., y E.J.A.P. SEGUNDO: Fundamentos de la demanda.- La demanda se sustenta principalmente en los siguientes fundamentos: 1) El artículo 483° del Código Civil prescribe que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlas sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, tratándose de hijos menores a quien el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta dejar de regir por la mayoría de edad, sin embargo subsiste el estado de necesidad por causa Física o mental debidamente comprobados o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente puede pedir que la obligación continúe vigente,

2) **Mediante RESOLUCIÓN NUMERO SEIS** de fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, expedida en la Causa N° 224-99 sobre Reducción de Alimentos se estableció como pensión alimenticia a favor de los demandados en un cuarenta y cinco por ciento de su haber mensual que percibe como empleado de la Ferretera “La Sirena”, la misma que ha venido cumpliendo hasta la fecha conforme acredita con la

boleta de pago que adjunta. 3) Sus hijos N.G., L.J., R.E., D.S. y E.J.A.P. han adquirido la mayoría de edad, conforme acredita con las Partidas de Nacimiento que adjunta y no se encuentran 180 cursando estudios superiores, ni padecen de ninguna enfermedad física ni mental, por lo que ha cesado sus necesidades alimenticias, lo que resulta innecesario que continúe vigente la pensión de aumentos fijada a su favor; 4) Con relación a su cónyuge C.P.H., ha desaparecido su estado de necesidad, toda vez que tiene un trabajo estable como profesora en el Colegio San Martín de Porres del Distrito de Quilmaná N° 20177 percibiendo buenos ingresos económicos que le permiten solventar sus propias necesidades, y 5) Si bien la pensión de alimentos fue fijada en forma global sin especificar el monto que corresponde a cada uno de los beneficiados; sin embargo se presume que a cada uno de sus hijos y a su cónyuge le corresponde el seis punto cuarenta y tres por ciento, quedando solo vigente un monto igual a favor de su menor hijo A.P.A.P., quien aún es menor de edad, por lo que el monto que le correspondería descontar es en un treinta y ocho punto cincuenta y ocho por ciento.

TERCERO: Fundamentos de la Contestación de demanda.- Mediante RESOLUCIÓN NUMERO UNO de fecha tres de abril de dos mil doce, que corre a folios veintisiete a veintiocho, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado a los demandados. Con escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, que corre a folios cuarenta y cinco a cuarenta y ocho, las demandadas C.M.P. de A. y N.G.A.P. contestaron la demanda basándose principalmente en los siguientes fundamentos: 1) El demandante solicitó la reducción de alimentos obteniendo sentencia fundada mediante Sentencia de fecha

diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Si bien es cierto sus hijos han cumplido la mayoría de edad, no es cierto que ninguno este cursando estudios. En el caso de N.G.A.P., aún no han cesado sus necesidades alimenticias por estar cursando estudios superiores en el I.S.T.P. “CONDORAY” la carrera de contabilidad en el III ciclo, conforme acredita con la 181 constancia que adjunta; 2) No es cierto que aún siga pasando una pensión alimenticia a favor de su hija R.E.A.P. 3) Respecto de la pensión alimenticia como cónyuge, todavía no ha desaparecido el estado de necesidad, ya que con el demandante tienen un hijo menor de edad A.P.A.P. quien se encuentra cursando estudios secundarios y su otra hija N.G.A.P. si bien es cierto es mayor de edad, continua viviendo con ella y aún le sigue proporcionando los estudios de una carrera técnica, 4) La pensión de alimentos fue fijada en forma global mediante Sentencia, no está de acuerdo con el monto que ha solicitado que es el treinta y ocho punto cincuenta y ocho por ciento de descuento. Si bien es cierto sus hijos son mayores de edad, no quiere decir que vuelva a incluir a R.E.A.P., pues se hizo la reducción correspondiente y respecto de N.G.A.P., no ha tomado en cuenta que aún se encuentra cursando estudios superiores, por lo que tanto R.E. y N.G.A.P. no deberían incluirse para la exoneración de alimentos, y 5) Con relación a la pensión de alimentos como cónyuge tampoco debería exonerarse porque aún no ha desaparecido el estado de necesidad por lo que deviene infundada la demanda.

CUARTO: Autos a despacho.- La Audiencia Única se realizó con fecha treinta de mayo del año dos mil doce, la misma que consta en el acta de folios cincuenta y tres a cincuenta y siete. Dado que con fecha nueve de octubre de dos mil doce, asumió el cargo de Juez

Supernumerario de este juzgado mediante RESOLUCION NUMERO CATORCE de fecha diez de octubre de dos mil doce, que corre a folios ciento trece me AVOQUE al conocimiento del presente proceso y se dispuso dejar los autos en despacho para emitir sentencia. 182 Y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Generalidades.- La exoneración de la pensión alimenticia “viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables”. En tal contexto las causales por las cuales procede la exoneración de la obligación alimenticia se encuentran establecidas en el artículo 483° del Código Civil que consisten en: I) Cuando disminuya los ingresos del demandado de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, II) Cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; y III) Tratándose de hijos menores, cuya obligación alimenticia emane de una resolución judicial, ésta dejará de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esté siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

SEGUNDO: En el presente caso, de los fundamentos en que se sustenta la demanda se desprende que el demandante solicita la exoneración de pensión alimenticia respecto de sus hijos R.E., E.J., L.J., D.S. y G.A.P., debido a que éstos han cumplido la mayoría de edad y no se encuentran cursando estudios superiores, ni padecen de ninguna enfermedad física o mental. Con relación a la exoneración de la pensión alimenticia de su cónyuge C.P.H. la

pretensión de exoneración la solicita en razón de haber desaparecido su estado de necesidad según alega.

TERCERO: Puntos Controvertidos.- Con la finalidad de emitir pronunciamiento en relación a la pretensión demandada, en la Audiencia Única realizada el treinta de mayo de dos mil doce, que consta en el acta de folios cincuenta 183 y tres a cincuenta y siete, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1) Acreditar que ha desaparecido en los alimentistas el estado de necesidad, 2) Acreditar que los alimentistas no están siguiendo una profesión u oficio exitosamente y si cuentan con más de dieciocho años de edad, y, 3) Acreditar la pre existencia de los procesos anteriores, en la que quedó establecida la pensión alimenticia que es materia de exoneración.

CUARTO: Con relación al primer y segundo punto controvertido.- Respecto del alimentista L.J.A.P. a folios ocho obra su partida de nacimiento, en la que se aprecia que el referido nació el seis de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que desde la fecha de su nacimiento hasta la actualidad cuenta con más de veintisiete años de edad es decir es un ciudadano mayor de edad. El mencionado demandado fue notificado con la demanda, anexos y auto admisorio el dieciocho de abril de dos mil doce, conforme se constata del aviso judicial y cargo de notificación que corren a folios veintinueve, sin embargo no contesto la demanda por lo que mediante RESOLUCIÓN NUMERO DOS de fecha dos de mayo de dos mil doce que corre a folios cuarenta y nueve a cincuenta se le declaro rebelde. En ese sentido, el demandado L.J.A.P., actualmente es mayor de edad y

dado que no ha contestado la demanda, no ha acreditado que se encuentre estudiando una profesión u oficio de manera exitosa, ni tampoco que se encuentre impedido física o mentalmente para subsistir por sí mismo. Por tanto, se colige que ha desaparecido su estado de necesidad al haber cumplido su mayoría de edad.

QUINTO: Con relación a la demandada R.E.A.P., a folios dieciséis corre su acta de nacimiento en la que se aprecia que nació el dieciocho de abril del año mil 184 novecientos ochenta y uno, por lo que desde la fecha de su nacimiento hasta la actualidad cuenta con más de treinta y un años de edad. Dicha demandada fue notificada con la resolución admisorio, demanda y anexos el dieciocho de abril de dos mil doce, conforme se verifica del aviso judicial y cargo de notificación que corren a folios treinta, sin embargo no contestó la demanda, por lo que mediante RESOLUCIÓN NUMERO DOS de fecha dos de mayo de dos mil doce, que corre a folios cuarenta y nueve a cincuenta se le declaró rebelde. Siendo así queda acreditada la mayoría de edad de la mencionada demandada y dado que no ha contestado la demanda no ha acreditado que se encuentre estudiando una profesión de manera exitosamente o que se encuentre impedida física o mentalmente para poder subsistir por sí misma, por lo que se concluye que ha desaparecido su estado de necesidad al haber cumplido su mayoría de edad.

SEXTO: Respecto del demandado D.S.A.P., a folios diez corre su acta de nacimiento en la que se aprecia que nació el veintitrés de setiembre del año mil novecientos ochenta y siete, por lo que desde la fecha de su nacimiento hasta la actualidad cuenta con más de veinticinco años de edad. El referido demandado fue notificado con la resolución

admisoria, demanda y anexos el dieciocho de abril del dos mil doce, tal como se verifica del aviso judicial y cargo de notificación que corren a folios veintinueve; sin embargo no contestó la demanda, por lo que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha dos de mayo de dos mil doce, que corre a folios cuarenta y nueve a cincuenta se le declaro rebelde. En este sentido, queda acreditado su mayoría de edad y debido a su condición de rebelde no ha acreditado encontrarse estudiando una profesión u oficio exitosamente o encontrarse impedido física o mentalmente para subsistir a sí mismo, por lo que infiere que ha desaparecido su estado de necesidad al haber cumplido la mayoría de edad.

SEPTIMO: Con relación al demandado E.J.A.P., a folios doce aparece su acta de nacimiento, en la que se aprecia que nació el dos de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro., por lo que desde la fecha de su nacimiento hasta la actualidad cuenta con más de veintiocho años de edad. Fue notificado con el auto admisorio, demanda y anexos el dieciocho de abril del dos mil doce, conforme se verifica del aviso judicial y cargo de notificación que corren a folios veintiocho, no obstante no contestó la demanda, por lo que fue declarado rebelde mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de fecha dos de mayo de dos mil doce, que corre a folios cuarenta y nueve a cincuenta. En este orden, queda acreditada su mayoría de edad y debido a que tiene la condición procesal de rebelde no ha acreditado encontrarse estudiando una profesión u oficio exitosamente o encontrarse impedido física o mentalmente para subsistir a sí mismo. Por ende, se desprende que ha cesado su estado de necesidad al haber cumplido la mayoría de edad.

OCTAVO: Con relación a la demandada N.G.A.P., a folios catorce corre su acta de

nacimiento, en la que se aprecia que nació el trece de Agosto del año mil novecientos noventa y tres, por lo que en la actualidad cuenta con más de diecinueve años de edad; es decir es una ciudadana mayor de edad. Por otra parte, a folios treinta y siete corre la constancia expedida con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce por la Directora General del Instituto Superior Tecnológico Privado “Condoray”. Dicho documento hace referencia que la demandada ha seguido estudios en la especialidad de Contabilidad en los ciclos I, II y III, realizado en los años dos mil diez y dos mil 186 once. A folios treinta y ocho, obra la copia de la solicitud dirigida por la madre de la demandada a la Directora del mencionado centro de estudios, solicitando la reserva de matrícula para el semestre dos mil dos II en la especialidad de contabilidad, dado que no podrá continuar con sus estudios debido a motivos económicos. A folios setenta y uno a setenta y tres, obran copias legalizadas notarialmente del consolidado de notas de la demandante respecto de los cursos seguidos en el Instituto Superior Tecnológico Privado “Condoray”, a folios ochenta y ocho aparece el Informe N° 001-2012-IESTP de fecha veinte de Julio de dos mil doce emitido por el centro de estudios antes mencionado, en el que se aprecia el récord académico de la demandada correspondiente a los ciclos I, II, III.

NOVENO: De la valoración de los documentos ofrecidos como medios probatorios por la demandada, se infiere que la referida ha cumplido la mayoría de edad, pero que estuvo cursando estudios superiores en la especialidad de Contabilidad en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Condoray”; sin embargo a la fecha no se encuentra cursando dichos estudios. El artículo 483° del Código Civil establece como

salvedad de la exoneración de la pensión alimenticia que el beneficiado con dicha pensión por resolución judicial se encuentre siguiendo una profesión u oficio exitosamente.

DÉCIMO: La finalidad de la norma precitada, consiste en amparar a un hijo alimentista que pese a su mayoría de edad no puede subsistir por sí mismo debido a la dedicación exclusiva que requiere el estudio de una profesión u oficio. Por ello, se exige que dichos estudios se realicen de manera exitosa. Al respecto, el término exitoso es una categoría indeterminada por lo que su verificación dependerá del contexto y de las circunstancias en cada caso particular. Así el término exitoso no solo alude a la obtención de notas promedios en el estudio de una profesión sino también a la regularidad en el tiempo en que se esta se realiza por lo tanto, no basta que el beneficiado alimentario acredite con notas promedios que sigue exitosamente estudios superiores (profesión u oficio), sino también que dichos estudios se realicen de manera regular: es decir de manera continuada salvo causas debidamente Justificadas y comprobadas.

DÉCIMO PRIMERO: En el presente caso, la demandada N.G.A.P. por intermedio de su defensa con escrito de fecha dos de Julio de dos mil doce, que corre a folios setenta y cuatro, señaló que si bien no se encuentra estudiando, ello se debe a motivos económicos por parte de su madre, por lo que actualmente se encuentra en trámites para continuar en el IV Ciclo de la carrera de Contabilidad. Lo expuesto por la demandada, guarda correlato con el documento ofrecido como medio probatorio en su escrito de contestación de demanda, que corre a folios treinta y ocho y consiste en la copia de una Solicitud de Reserva de

Matricula de fecha cuatro de agosto de dos mil once. Del texto mismo del documento y de lo alegado por la demandada, se infiere que no existe una continuidad en sus estudios superiores de contabilidad, pues esta ha sido interrumpida por la misma demandada debido a motivos económicos de su madre.

DÉCIMO SEGUNDO: Debido a que la demandada argumenta de que la reserva de sus estudios se debió a razones económicas de su madre, resulta necesario analizar los medios probatorios ofrecidos por su madre y codemandada C.M.P. de A. Así, se aprecia lo siguiente:

- i) El Cronograma de Pago expedido por el Banco de la Nación, que corre a folios cuarenta, acredita que la deuda de la demandada C.M.P. de 188 A. fue contratada el mismo día del depósito, esto es, el veintidós de febrero de dos mil once por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS SOLES con OCHENTA Y UN CÉNTIMOS;
- ii) El Cronograma de Pagos expedido por la Caja Rural “Señor de Luren”, que corre a folios cuarenta y uno, acredita que la demandada C.M.P. de A. contrajo una deuda por la suma de MIL NUEVOS SOLES, teniendo como fecha de la primera cuota, el once de marzo de dos mil doce;
- iii) El documento denominado “Plan de Pagos en Moneda Nacional” expedido por la Cooperativa "Santa María Magdalena", que corre a folios cuarenta y dos, acredita que contrajo una deuda con fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, por la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES;
- iv) El Cronograma de Pagos- Crédito por Convenio expedido por INTERBANK, que corre a folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, acredita que la primera cuota empezó a regir a partir del diecisiete de enero de dos mil doce por una deuda ascendiente a TRECE MIL DOSCIENTOS TRECE

NUEVOS SOLES con SETENTA CENTIMOS. DÉCIMO TERCERO: Tal como se verifica objetivamente de dichos documentos, todas las deudas contraídas por la codemandada C.M.P. de A. fueron en fecha posterior a la fecha en que la mayoría de sus hijos cumplieron la mayoría de edad, pues de la revisión de las Actas de Nacimiento adjuntadas en la demanda, se aprecia que su hija R.E. cumplió la mayoría de edad el dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y nueve; E.J. el dos de mayo de dos mil dos; L.J., el seis de abril de dos mil tres; y, D.S, el veintitrés de setiembre de dos mil cinco. En ese sentido, resulta inverosímil que el conjunto de deudas contraídas por la codemandada C.M.P. de A. haya sido con la finalidad de proveer a la subsistencia de sus hijos, conforme ha alegado en su escrito de contestación de demanda (Punto 2.4), dado que la mayoría de ellos, ya había cumplido largamente la mayoría de edad.

DÉCIMO CUARTO: Por otra parte, si bien resulta evidente el conjunto de deudas contraídas por la codemandada C.M.P. de A., ello no justifica la interrupción de los estudios superiores de la demandada N.G.A.P., pues frente la cuantiosa cantidad de dinero prestado, pudo destinarse razonablemente una suma de dinero a la continuación de sus estudios de contabilidad. Además teniendo en cuenta que existe un mandato judicial de descuento de la remuneración que percibe el demandante por concepto de alimentos a favor de la demandada N.G.A.P., resulta inconsistente que la interrupción de sus estudios se haya debido a motivos económicos de su señora madre. Asimismo conforme se verifica del Informe N° 001-2012-IESTP, que corre a folios ochenta y ocho la demandada N.G.A.P., estudió hasta el mes de julio del año dos mil once; es decir desde aproximadamente más de

un año que no estudia. En ese sentido, no se aprecia una regularidad en el curso de sus estudios y por el contrario, se advierte que desde que la demandada N.G.A.P., reservó su matrícula ha estado recibiendo una pensión alimenticia sin que esta sea destinada a solventar sus estudios superiores. Por consiguiente, se determina que la referida no está cursando sus estudios exitosamente, al no haber continuidad en los mismos, por lo que legalmente ha desaparecido su estado de necesidad.

DÉCIMO QUINTO: Con relación a la demandada C.M.P. de A. el demandante en su escrito de demanda (Punto 4) hace referencia a dicha demandada como su cónyuge. Alega además que ha desaparecido su estado de necesidad toda vez que tiene un trabajo estable como Profesora en el Colegio San Martín de Porres. Al 190 respecto el artículo 474° inciso 1 del Código Civil establece: “Se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges (...)”. Por su parte, el artículo 350° del mismo texto legal señala: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer (...)”. En ese sentido, se desprende que solo como efecto del divorcio cesa la obligación alimenticia entre los cónyuges. En este caso, se ha determinado que la demandada C.M.P. de A., aún mantiene un vínculo conyugal con el demandante; y si bien es cierto se encuentra trabajando, no es menos cierto que tiene un conjunto de deudas, conforme ha acreditado con la documentación que corre a folios cuarenta a cuarenta y cuatro. En ese sentido, en atención al Valor Solidaridad que subyace implícitamente en el artículo 350° del Código Civil, este juzgado considera que dicha demandada aun cuando trabaje se encuentra en un estado de necesidad por la cuantiosa deuda contraída, por lo que corresponde que se mantenga vigente la obligación

alimenticia respecto de ella. De este modo, queda resueltos el primer y segundo punto controvertido.

DÉCIMO SEXTO: Con relación al tercer punto controvertido.- De la revisión de los expedientes acompañados y que han sido ofrecidos y admitidos como medios probatorios consistentes en el EXPEDIENTE N° 88-98 seguido por C.M.P. de A., contra L.A.A.H. sobre ALIMENTOS y el EXPEDIENTE N° 224-99 seguido por L.A.A.H., contra C.M.P., sobre **REDUCCIÓN DE ALIMENTOS**, se determina la pre existencia de procesos anteriores en el que se ha establecido y reducido la pensión alimenticia, respectivamente por lo que queda resuelto el tercer punto controvertido.